

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ENERGÍA INAGOTABLE DE MANTO, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA MANTO, DE 47,19 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILLANUEVA DE SIJENA Y SENA, EN LA PROVINCIA DE HUESCA**

**Expediente: INF/DE/508/23 (PFot-683)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de noviembre de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 16 de noviembre de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión en la misma fecha, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Energía Inagotable de Manto, S.L. (en adelante, El MANTO) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Manto (en adelante, PSF MANTO), de 47,19 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Villanueva de Sijena y Sena, en la provincia de Huesca, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

**1. NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar

suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Grupo empresarial al que pertenece Energía Inagotable de Manto, S.L.**

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, indica que EI MANTO inicialmente se encontraba participada en un 100% por la sociedad NEARCO RENOVABLES, S.L.U. (en adelante NEARCO RENOVABLES), Sociedad Dominante del Grupo NEARCO RENOVABLES, S.L.U. y Sociedades Dependientes (en adelante Grupo NEARCO)<sup>1</sup>.

No obstante, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) de Madrid de fecha 4 de junio de 2020 figura anuncio de cambio de identidad del socio único de EI MANTO, que pasaría a ser RESEARCHING HOLDCO II, S.L., acto

---

<sup>1</sup> NEARCO RENOVABLES, a 31 de diciembre de 2021, según las Cuentas Anuales de NEARCO RENOVABLES, S.L.U. correspondientes al ejercicio 2021 —que fueron aportadas por la DGPEM para el expediente INF/DE/149/22, para la elaboración del informe complementario que fue aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC celebrada el 16 de marzo de 2023—, registradas en el Registro Mercantil de Madrid y auditadas según informe de auditoría de fecha 9 de junio de 2022, está participada por su sociedad dominante directa CLARISSIMOS RENOVABLES, S.L. (ahora, CLARISSIMUS RENOVABLES, S.L. y antes DESARROLLO EÓLICO LAS MAJAS XXV, S.L.), sociedad con domicilio social en Madrid y que no deposita cuentas anuales consolidadas, ya que se acoge a la dispensa de obligación de consolidar en función del tamaño, así como a la de los subgrupos de sociedades.

Asimismo, según las mencionadas Cuentas Anuales de NEARCO RENOVABLES, S.L.U. correspondientes al ejercicio 2021, CLARISSIMOS RENOVABLES, S.L. (ahora CLARISSIMUS RENOVABLES, S.L.) es una sociedad dependiente del Grupo FORESTALIA (Fernando Sol, S.L. y Sociedades Dependientes), cuya sociedad dominante última es Fernando Sol, S.L.

registrado en el Registro Mercantil de Madrid el 28 de mayo de 2020. Se ha adjuntado la escritura donde figura dicho cambio de socio único.

En el BORME citado también figura anuncio de constitución de RESEARCHING HOLDCO II, S.L., que comenzó sus operaciones el 14 de mayo de 2020, siendo su socio único RESEARCHING AND DEVELOPMENT EUROPEAN, S.L. Asimismo, en el BORME de fecha 24 de noviembre de 2014 figura anuncio de constitución de RESEARCHING AND DEVELOPMENT EUROPEAN, S.L., que comenzó sus operaciones el 22 de octubre de 2014, siendo su Administrador Único AZZARO NUEVA EUROPA, S.L., sociedad de nacionalidad española constituida el 4 de abril de 2006.

## 2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad<sup>2</sup> constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada. Se han adjuntado las escrituras tanto de su

---

<sup>2</sup> El MANTO es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 10 de marzo de 2020 por su socio único, NEARCO RENEVABLES, que se registró por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social, entre otros, como «*la producción, venta, almacenamiento y comercialización de energía eléctrica y térmica de origen renovable, así como la explotación y desarrollo de proyectos relacionados con energías de origen renovable (eólica, fotovoltaica y de cualquier otro tipo). CNAE 3519; la gestión, desarrollo y mantenimiento de parques eólicos y la producción de energía eléctrica y su venta; el diseño proyecto y construcción de equipos, instalaciones y plantas para los anteriores fines para usos propios y para terceros; la prestación de servicios de ingeniería, asesoramiento y gestión de todo tipo de proyectos relacionados con los recursos energéticos para usos propios y terceros. CNAE 351, 7112*». Su capital social se fijó en 3.000 euros, dividido y representado por 3.000 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscrito y desembolsado. Mediante escritura de fecha 14 de mayo de 2020 se deja constancia del cambio de socio único, al haber vendido la sociedad NEARCO RENEVABLES la totalidad de las participaciones sociales a la sociedad RESEARCHING HOLDCO II, S.L.U., constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el mismo día 14 de mayo de 2020, pendiente por tanto en ese momento de inscripción, y así se hizo constar en el Libro Registro de Socios; en consecuencia, el nuevo socio único El MANTO es RESEARCHING HOLDCO II, S.L.U.

En el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) de fecha 4 de junio de 2020 figura anuncio de constitución de RESEARCHING HOLDCO II, S.L.U., dando comienzo a sus operaciones el 14 de mayo de 2020, con el objeto social de «*la producción, venta, almacenamiento y comercialización de energía eléctrica y térmica de origen renovable*», siendo su socio único RESEARCHING AND DEVELOPMENT EUROPEAN, S.L.

RESEARCHING AND DEVELOPMENT EUROPEAN, S.L. es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 22 de octubre de 2014 y cuyo objeto social se encuentra incluido en el CNAE 7022 'Otras actividades de consultoría de gestión empresarial'. Su Administrador Único, AZZARO NUEVA EUROPA, S.L., es una sociedad de responsabilidad limitada domiciliada en Toledo, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha el 4 de abril de 2006 ante un notario de Valencia e inscrita en el Registro Mercantil de Toledo; constituye su objeto social la consultoría empresarial.

constitución como las de cambio de socio único, siendo RESEARCHING HOLDCO II, S.L., si no ha habido cambios a posteriori.

### 2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de EI MANTO con base en el cumplimiento de la tercera condición del artículo mencionado, puesto que ha suscrito contrato de asistencia técnica con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

La capacidad técnica de EI MANTO queda por lo tanto suficientemente acreditada, dado el cumplimiento de la tercera condición del mencionado artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

### 2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, EI MANTO, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial actual. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

Respecto a la evaluación de la situación económico-financiera del socio único de EI MANTO, RESEARCHING HOLDCO II, S.L., se ha comprobado que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, ya que no se han aportado sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del del socio único de RESEARCHING HOLDCO II, S.L., RESEARCHING AND DEVELOPMENT EUROPEAN, S.L., comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, ya que no se han aportado sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

Por tanto, respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

- En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, EI MANTO, ni de su socio único, ya que no ha sido posible evaluar su situación patrimonial porque no han sido aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

### 3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Energía Inagotable de Manto, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Manto, de 47,19 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Villanueva de Sijena y Sena, en la provincia de Huesca, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para otros informes y la obtenida del BORME.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).